

ANO XX

Panamá, 14 de Noviembre de 1923

Número 4285

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despucho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobiergo y Justicia

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, aegundo piso. Calle 38-Casa particular: Calle 58. Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Goblerno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida By Calle 103

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

pacho Oficial: Palucio de Gobierno, primer 30. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23.

Secretario de Instrucción Páblica

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra fos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, NG 4,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, NG 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

número 250 de 19 de Noviem-

SECRETARIA DE HACIENDA v Tesono SECCIÓN PRIMERA acrolución número 340, de 25 de Octubro de 1923....... terotución número 251, de 13 de Novicas-bre de 1925 Contrato número 11... SECRETARIA DE FOMENTS NAME OF PATRICES & MARCAS olución udmero 19 0, de 15 de Octubre Resolución número. Falls de 15 de Conúbre de 1923. 139.3 Contrate paggero 45 Contrate número 46.

12929

13979

Contrato numero 50.

Artson Officiales

Hatte too

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Serretaría de Rela-ciones Exteriores.—Resolución nú-mero 250.—Panamá. Noviembre 19

ge 1923.

Richards Samuels, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, maninifiesta en el anterior memorial que actualmente se encuentra en esa isla su esposa la schora Princess Samuels y sus tres hijas Esteia, Mary y Hersie Samuels, as dos primeras nacidas en Paraiso, hoy Zona del Canal, y la otra en Jamaica. Como el interesido ha comprobado en esta Secretaria que es casado con dicha señora, que es el padre de las tres niñas y que tiene merilos para atender a la subsistencia de su familia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Consul General de Panamá en Kingston, Jamalea, para que vise los pasaportes de la señora Princess Samuels y el de su hija Hersie, y para que explita pasaportes a Estela y Mary Samuels.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exterio-

NARCISO GARAY

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá. -- Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolu-ción número 240.—Panamá, 25 de Oc-tubre de 1923.

El señor Antonio Alberto Valdés hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Puede considerarse al tenedor de ci-garios y eigarrillos procedente de la Zona del Canal y por tento de controlando, co-mo intractor de la ley de timbres porque éstos no lievan atluvidos los salios co-res-pondientes, o más bien corresponde a la Capitanía del Puerto, según el ar-rículo 5º de la Ley 28 de 1919 el comoci-niento y aplicación de la falta que con tal mativo se contello. tal motive se cometes.

Para resolver esta consulta se bacen las signientes consideraciones:

La persona o personas en cuyo poder se encuentran cigarros y cigarrillos procoleutes de los Comisariaces, Post-echanes, o oimacenes de la Zons de Canal y que no tengan adherido el trubre o
turbres que para vasa antientos estálece
la Lay de timbres, se hacen responsanes en comoção de seste Despaño, de
dos infracciones distintos, y por lo tanto
come los codos obras diferentes. cree lot a dos penas diferentes

De la primera infracción, o sea la reference a la Ley 28 de 21 de Tebrero de 1919 sobre de marcas a los Comantos de 2919 sobre de marcas de 10 Canal de 20 de las inspectores de los Pierros de 1 maio y Colón, según cimos y los resonados de maios y consecuencia de consecuencia de la difessa de la marca de composada contenida en el artico e « de la nismo ley

De la segunda infracción, o sea ... que se refere à la Ley 53 de 1917, por la cual se reforma y se afficienz el Chilgo Fiscal, conoce el Administrador General del l'impurato de Licores, o el empleada de

Hacienda de mayor categoría en el lugar de la recaudación del impuesto, y los responsables se hacen acreedores a la disposición penal contenida en el artículo 77 de la misma ley.

Por tauto,

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que la persona o personas en cuyo poder se encuentran ciparros y cigarrillos procedentes de los Comisariatos. Post-exchanges o almacenes de la Zona del Canal y que no tengan adheridos el timbre o timbres que para esos artículos establece la ley de timbres, se hacen responsables en concepto de este Despacho, de dos infracciones distintas, la primera a la Ley 28 de 1919, y le corresponde penarla a los Inspectores de los Puertos de Panamá o Colón, según el caso. La segunda infracción es de la Ley 63 de 1917, por la cual se reforma y se adiciona el Código Fiscal, y le corresponde penarla al Administrador General del Impuesto de Licores, o al empleado de Hacienda de mayor categoría en el lugar de la recaudación del impuesto.

Registrese y comuniquese.

Registrese y comuniquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Eusebio A. Morales

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Parional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro —Sección Primera.—Resolu-ción número 231.—Panamá, 10 de Noviembre de 1923.

RESUELTO

Concédese de conformidad con lo dis-puesto por el artículo 796 del Código Ad-ministrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor J. M. Donado J., para separarse por el término de un mes, del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a suber: Ensebio A. Maralos, en su carácter de Sucretario de Estado en el Despuebo de Haciendo y Tesoro, debidamente autorizado por el Evedentisimo sobor Prosidente de la República, por una petra que en lo sucesivo se denominará la Nación; y Albert Richard Morrell, squadrado general de la Fanama Gulf G.I. Conqueny, actuando en nembre y representación de dese, por otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Conquella, se ha elobrado el signiente contrato, amorizado por la Ley 21 de 1926: Entre les suscrites, a saber: Eusebie

de 1923:

Primero,—La Nación le concede a la Compañía de derecho cuclasiva de hacer exploramentes de toda clase en la superficia o en el subsuado de los bases desertos con peccisión en el artículo segundo de este cuntrato, a fia de describar o encontrar las fuentes y de púsitos o yacitadentos de períodeo estretos entres estas de hidrógeno que existan en ellos. El términe en que parde hacer la Compañía sus exploraciones será de tres años importangados, adrados áresde la Jocha en que este actatos sea aprobaco por el Escelentísmo señor Presidente de la República.

Secundo —Los hacer en que la Care-

Sexundo, — Los bites en que la Compaña, tiene deriene para hacer les exidementes de que trota el artículo concerior ectán ublectée en la Propieta de Chirigal y tienen la situación y lindeno similaria

Lote mimero uno:—Partiendo del punto —A., sinuado a cinco mil setecientos (5.700) menvos al Sur de la esquina Nor-Este del Area N° 2 de la Sinulair Panama Oil Corporation, con un rumbo Este y en una distancia de dos mil novecientos ochemia y ocho (2.988) meros se llega al punto —D.; del panto —D., con un rumbo Sur y en distancia de siete mil troscientos ochenta y sois (7.386) meros se llega al punto —C.; del punto —C., con un rumbo Oeste y en una distancia de dos mil novecientos ochenta y sois (7.386) meros se llega al punto —B., con un rumbo Norte y en una distancia de dos mil novecientos ochenta y ocho (2.988) metros se llega al punto —B., con un rumbo Norte y en una distancia de siete mil trescientos ochenta y sois (7.388) metros se llega al punto —A., que nos sirvió de partida. El punto —A., mencionado constituye la esquina Sur-Oeste del Area N° 9 (modificada) del señor Enrique Halphen tel como aparece en el memorial presentado por dicho soñor el 28 de Junio de 1923. Los linderos gemerales del lote descrito son: por el Sur, lote número nos (2); por el Este, lotes números nos (2); por el Care No carito es aponeires damenta de des mil

La extensión superficial del lote des-crito es, aproximadamente, de dos mil descientas cincuenta (2,250) hectáreas y está situado en el distrito de David, Provincia de Chiriqui.

y está situado en el distritó de David. Provincia de Chiriqui.

Lote número dos:—Partiendo del punto —B— del lote número uno descrito, em un rumbo Este y en una distancia de des mil povenientos schente y ocho (2.988) metros se llega al punto —C— del lote número uno del punto —C— con un rumbo Sur y en una distancia de cinco mil ochocientos cincuenta (5.850) metros se llega al punto —F—, situado en la orilla del Estero de Chorcha; del punto —F—, con un rumbo Sur 42º Oeste y en una distancia de cuarto mil cuatrocientos veinte (4.420) metros se llega al punto —F—, con rumbo Norte y en una distancia del punto del Estero de Chorcha; del punto —B—, con rumbo Norte y en una distancia del Estero de Chorcha; del punto —B— que nos sirvió de partida, quedando así descrito el lote número dos que tieno los siguientes lindros generales: por el Norte, lote número uno; por el Sur, el Oeccano Pacifico; por el Este, el lette número 2 del seña Sinclair Panama Oil Corporation. El lote descrito ten apr reimadomente, una frea superficial de dos mil (2,000) hectáreas y se encuentra ubicado en el Distrito de David. Provincia de Chiriquí.

Un mana descriptivo de dicinos lotes se accomaña a ceda una de les cartes de la contra de la co

Un mapa descriptivo de dichos lotes e acompaña a cada una de las copias se acompaña a co de este contrato.

de este contrato.

La Nación se obliga a mantener a la Compaña en posesión tranquila y pardies de la superficie de los lotes descritos, en como ella fuere absolutamente necesaria para las exploraciones y explotaciones objato de este contrato, y au posesión así mismo del subsuelo de dichos lotes y de los depósites o yacimientos de petróleo y carburos gaseases de hidrógeno que so encuentron en ellos, durante el período de las explora iones y después de terminadas éstas, durante el período de la exploración conforme a las condiciones de acrondamiento de que trata el articulo quimo.

Terce ra.—Por el expresado derecho exclusivo de explaror les lavis descritos en el artículo anterior, la Compoñe ha parado el Tesero Público el impuesto de quince centésimes de helbon por enda heutira compendida en dichos latos, es deir, selscientes treinta y sete balleas encuenta centésimes de bellon, suna que la Nación reconoce haber recibido a su entera satisfacción.

Cuarto.—Antes de la fecha en que

14. . .

The services

terminen los tres años concedidos para las exploraciones, o a más tardar, a las 5 p.m. del día 20 de Agesto del 1926 a Compaña manifestará, por escrito, al Secretario de Bucianda y Tesaros idesas conservar en la forma de arrendamiente pera fines de exploración umo o más de uno de los lores concedidos y bastará tel manifestación para que la Compañía, quede en posseión del tone o lores escogados, sujera a las condiciones que se determinant en los artificilos signicantes.

tículos siguientes

Quinto — La Nacea, lo dá a la Computico en arrendanionto el subencio y los depósitos o vacimientos de petróleo y de cerbaros gasecisos de hatróceno comprodicios en el lote o lores que deva hubiero escorido, debiendo peracijas dicho arrendamiento desde la fecha de la terminación de los tres anos filades para exploricame sin otra forun lidad que el pago por la Composita, en dicha fecha o antes, del cánon de arrendamiento por un año adelamendo, es deiri, quince contécimos de belboa (B'O 15) por cada hectárea de la superficie del lote.

El arrendamiento se regirá por las

El arrendamiento se regirá por las signientes estipulaciones y condiciones:

- a) El término del arrendamiento es por un período de treinta (30) años, outrados desde la fecha en que concluye el período de tres nãos para los exploraciones, término que será prorrogado por dez vitos más, con superión a las leyes vigentes at termo de la concesión de la prórrega.
- de la profrega.

 b. Durana dicho periodo de treinta años, y la profrega del mismo, en caso de otorgarias, tendrá la Companía derecho exedusivo y sur restricciones para examinar y perforar en el lote o lotes escegidos de neuerdo con el articula Cuarro, en bases del petróleo y carburos gascosos de hidrógeno que existan en dicho lote o lotes, y la Nación le concede o la Compañía la propiedad de todo el neurdeo y carburos gascosos. de concede a la Compañía la propodora de todo de peridico y carburos exacosos de hideógeno que se encuentrem en la superficie o en el subsuelo de dicho lore o lottes y el derecho exclusivo de extract, produer, exploitet, transportar y dis-poner de dicho peridico y carburos gascosos de hidrógeno.

gascoses de hidrón-no.

La Nación también le concede a la Compaña el derecho de ocupar la sup-ricie del lote o lotes escognios cantorna al articulo Cuarto, que sen necesaria para llevar a efecto las obras de examen, perioración, extrueción, producción, entubación, almacionar y exploración de todo el petróleo o cachinos gascosos de hidrógeno que se encuentren en dicho lote o lotes, inchiyendo la superficie que sen indispensable para edificar casa de empleados obreros al servicio de la empresa, caballeriase, depósitos de máquinas, materiales y utensilos, filmas telegráficas y telefocion y vins de comunicación de cualquier género.

Adicios concede la Nación a la Com-

and de chalquer genero.

Además concede la Nación a la Compoñía d derecho de construir, operar y mentener tilbedias y estaciones defondes para manejar y conducir persileo o carburas gascosos de hidrágua y pera conducir sensa y vapor por dichos lotes, as como el de construir y manejar el el pósico por las cumba dicho persileo o carburas gascosos de hidrágua y pera conduciones terminoles y tanques de dispósico per las cumba dicho persileo o carburas gascosos de hidráguas pundas ser monejados por la Compolia sin costricción.

Tecados la Cosposión

Tendra la Competita en cualquier riempe el der esta de le cuatur y remover le della lote o l'usa los anjetos de su espadial que haya puesto en ellas

of A country death in feeling and service of the country death in feeling and offers expressed on a partial of the country of

El chinon de arrendamiento por el princir año e pageria, como quede expressade arriba, en la ficha, de la terminación de los tras infocados exprisaciones antes y después de ese pega, se pageria el cimon cada aniversario dedicha fecha.

d) Si en el ejercicio de los derechos confecidos per este contrato, se habie-ren producido perfiles o carbaros guessos de hidrógeno, la Compaña le jourars o la Nación un impuesto fijo

de explotación de siere y medio por ciento del producto bruto después de deducir el gas y pertóleo necesare para la explotación. El pago se efectuará por trimestres vencidos, adenás del precio de arrendamiento establecido en el punto el.

Es ontendido que cuando la explora-ción se lleve a cabo y el perólecio los carbinos gascosos de hidrógeno se extrakçan de terrenos apropiados por particulares después del 1º de Morzo de 1904, el impuesto se tá de queve por ciento, para distribuírio el la forma esua-blecida en la Ley 21 de 1922.

La Comparin hera's el mare en especie la crilla del pazo, o en dinero a opción el Podre Ejemento. Si decidire durar en dinero, el Podre Ejemitro jará el precio tomando en cuenta stativamente las siguientes bases: del

42 -El promedio de los practos el mercado de Londros o Nueva Yo en el trimestre sattecior, deducido, cantidad que debeña corresponder gastos de transporter y ieva York. educida k

2º — El costo efectivo de producción en los lugares de extracción, más los gastos generales de administración y dirección de la empresa y una utilidad razonable.

El impoesto será calculado sobre noto el producto bruto, después de deducirse el gas y perióleo mecesario para la extellomante, cada tres meses, a contar desde la fecha en que combene la producción y el pago se hará a más tardar, el día quince (15) del mes inmediatamente sigulente a la terminación de cada trimestre.

En 4 último dis de cada trimestre, o astes, el Poder Ejecutivo le notificará a la Compañía, por medio de nota escrita, la manera como desse que se pague el impuesto del trimestre que sigue, es decir, en especie o en dimera. En caso de no recibir diche aviso, la Compañía hará el pago en finero.

compania nara el pago en únero.

«) La Compaña se obliga desde
ahora a perforar un pozo de quínientos
(500) metros de profundidad, por lo
menos, salvo el caso de que haya
encontrado perrolera a menos profuncidad, en cará, uno de los bors que
imbiere escuçido de acuerdo con el
artículo Cuacto, dentro de tórmino
fatal de los primeros emco años del
período de treinta (30) años fijados en
el punto a punto a).

I) Durante el término del arrendamiento expresado en el punto a) y en virtud de la obligación que la Compañía contra de pagar el ampuesto de explousción de siete y medio por ciento (7½%) que no podrá numerarse, o de 9%, según el caso, quedan exentes de impuestos nacionales o entreficiente en de caracterista de la contracterista de la contra exentos de impuestos nacionales o immicipales, o de onaquieno atra chae, los capitales empiendos en la exploración de petróles y similares que sencuentran en el lot o iones escegidos. También que d. a exentos de dicho unpuesto la experiención refinación o transporte del petróleo y sustancias sundicres y la imperiación de maquimarias y demás elementos necesarias para la exploración y exploración y pora la exploración y exploración de obsoluctos, estanques y estuciones de hombeo. tionnheir

g: Ducante el término del arrenda-miento la Compaña estará obligada a suministrar gravintamente el Peder Ejecutivo, cada voz que la solicito, datas técuneos y constituies en relación con la empresa

con la empresa

legacimente durante dicho rémamo
y sin perjuido de la obligación estipulada en el parigraf, souver r. en el
mes de linero de cada ofin, la Comparina
le presentera la Secretaria de Racienda y Testro un informe del estado
la exploración, de las tratagors quese ingrar en unado hastr el primero de
lo exploración, de merente, de las
perfermelones colimadas, de si producdidad, de la especie y estadad de las
sectatorias estradas y de las que indepensustantina estradas y de las que indepentoporadireos, mineralectros y los demisque facere midispessables para flustrar
al Pader Epocurvo del resultad, de la
explotación. La endición de este deber
será peneda con mil a de cincuenta a
quimentes balbas.

h) La Compaña — obliga a seupar en los trabajos de explotación por lo menos un cinuciam por siemo de empleados y obretos consumeros, sem-pre que sean antes para diches trabajos

y que se presenten voluntariamente a solicitar colocación.

- El contrato de arrendamiento j) El contrato de arrendamiento de que trata aste artículo podrá ser terminado a voluntad de la Compañía en cualquier tiempo antes de cumplirae el plazo estipulado de treinta años, y bastará para ello que la Compañía le dirija un memorial al Secretario de Hacienda y Tesoro expresando su voluntad de terminario. La Compañía le pagará al Tesoro Público la próxima anuabidad complera del arrendamiento amunque esté en curso un año ya pagado, y el coa tato quedará terminado desde la fecha en que se larga dicho pago, cesando desde ese momento todas las obligaciones de la Compañía

 i. El Poder Electuivo podrá resolver.
- j) El Poder Ejecutivo podră resolver la caducidad de este arrendamiento fundândose en alguna de las causales signiences
- 1º.—Si a las cinco de la turde del día fijado en este contrato la Compañía no la pagado en la Secretaría de Ha-cienda y Tesoro de la República el canon de arrendamiento anual esti-nolado.

paraco:

2º - Si treinta días después de notificada la Compañía por medio de oficiosuscrito por el Secretario de Hacienda
y Tesoro o por quien esté encargado
del puesto, de que debe pagar alguna
suma al Tesoro Público, de conformidad
con este contrato, tal pago no ha sido
hecho:

3º.-Si dentro del plazo fijado este contrato para taladrar o abri un pozo cu el lote o lotes concedi lo tal obligación no ha sido cumplida.

Parágrafo.—La enducidad se docla-rará respecto del lote o lotes en que la obligación no hubiere sido cumplida.

cant respeción no hubiere sido cumpida.

Sexto — Cualesquiera diferencia numéricas o técnicos que surjan entre la Nación y la Compañía sobre la extensión del área concedida, sobre las canudades debidas al Tesoro, sobre los precios del aceite y demás productos extraidos y sobre las condiciones de los potos perforados, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento compuesto de expertos en asuntos de petróleo, nombrados asti uno por el Poder Ejecutivo, umo por la Compañía y tercero durimente nombrado por otros dos. Si los árbitros nombrados por las partes no pudieren ponerse de acuerdo en el nombramiento, le corresponderá hacer ésse al Presidente de la Corre Seprema de Justicia. El procedimiento que deben seguir los Arbitros ae el establecido en el Código Judicial.

Séptimo.—La Compañía podrá tras-

es el establecido en el Código Judicial.
Séptimo.—La Compañía podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones que contrae en virtud de este
contrato pero en ningún caso podrá
verificar la cesión a favor de un gobierno
extranjero ni a ningún esceledad o
corporación con la cuad esté asociada
na nación o un gobierno extranjero,
las Compañía dará aviso de la cesión
o traspaso del contrato al Poder Ejecutivo, dentro de un término de tres
mesos contados desde la focha de la
desión o traspaso.

Octavo.—No le será permitido a la Compaña el establecimiento de alma-cues e confiscituos para la venta de artículos extranjeros de miguna natu-

Noveno — Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelen-tísimo señor Presidente de la Repú-

Hecho en la ciudad de Panamá, en doble criginal d dia 17 de Agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Haciendo y Tesoro.

EUSERIO A MORALES.

El Apedensdo General de la Com-

Albert Richard Morrell

República de Panamá.—Poder Eje curivo Nocional —Secretaría de Hi-cienda y Tesoro — Panamá 20 d Agosto de 1928 Aprobada

BELISARIO PORRAS El Secretario de Havienda y Tesoro EUSERIO A MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1000

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Fo-mento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución námero 1000.—Panamá, 15 de Oc-tubre de 1923.

Con fecha é de Abril de 1923, el apo-derado de The Fellows Médical Manu-fucturing Company Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América soli-citó del Poder Ejecudyo por medio de esta Oficina, el respistro de una mar-ca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos de su fabricación y co-

Consiste la marca en la representa-ción de una figura circular irregular, formada por cuatro festones de ador-no, en cuya parte superior tiene una sirena. Debajo de dicha figura en santido disponal, la firma JAMES E. FELLOWS con su rébrica caracteris-tica. La denominación FELLOWS COMPOUND SYRUPS OF HIPO-PHOSPHITES que en asocio de la marca se emplea independientemente de toda forma que distingue. Dentro de dicha Egura se emplea también la de toda forma que distingue. Dentro de dicha Egura se emplea también la denominación «Fellows Compound syrup of nipophoposhites» y sobre cada uno de los festones que forman la misma figura, se usa igualmente la inscripción «Syr Hipophos Comp Reliows» La marca se aplica imprimiéndola, fijándola, grabándola, o de otra manera cualquiera conveniense, sobre etiquetas, recipientes, cubiertas, envolturas y en general sobre los acondicionamientos y accesorios empleados para la preparación de produc ductos, reservándose los dueños el derecho de usaria en todo color, tamaño y forma, e introducirie variaciones sin aiterar su carácter distintivo.

Agotado el trámite legal de este asunto, y no teniendo esta Secretaría nada que objetar en este negocio,

SE RESTINIAN

Registrar, bajo la responsabilidad de los Interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual só-lo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de anamá.

Expidase el certificado y archivese el negocio

Registrese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Octubre 15 de 1923. Bajo el número 1110, se expidió el certificado respectivo

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 1001

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento.— Sección Segunda. Humo de Patentes y Marcas —Resonción número 1001.— Panamá, Octobre 13 de 1923.

El apoderado de la sociedad denomi-nada Farfams Cheramy, de París, Fran-cia, solicitó el 25 de Mayo de 1923, del Poder Bjecutivo por medio de esta Se-taría, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio los productos de perfamería, jabonería y afeites, de su fabricación.

jaboneria y afeites, de su fabricación.

Consiste la marca en las palabras distintivas «CAPPI» «CHERAMY» «FA-RIS», empleados en la forma en que aparecen en los facimiles que acompaño, y se aplica por medio de Etiquetas impresas, grabándola, estampándola, imprimiendola, o de cualquiera otra manera conveniente, sobre los productos mismos o los empaques de toda clase que los contengan, reservándose los dueños el derecho para usaria en toda forma, color y tamáño, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Agotado el trámite legal en este asun-to y no teniendo este Despacho objeción que hacer sobre este particular,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidari de los interesados y dejando a salvo los de-rechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archivese el expediente

Registrese y publiquese

BRUSARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

Panamá, Octubre 15 de 1923

Bajo el número 1111, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jele de la Sección Segunda,

Roberto R. Roya.

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en afeiante se denominará el Gobierno, y John J. Murphy representante de la Panama Agencies Company por la ctra mata antipas an lo pany, por la otra parte, quienes en lo sucestvo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato previa licitación efectuada el 22 de Agosto de este año.

Artículo 1º Los Contratistas se com Articalo la Los Contratistas se com-prometen a suministrar para la cons-arucción de la Cárcel Modelo de Pana má, mil (1000) barriles de cemento, en un todo de acuerdo con las específica-ciones de acuerdo con las específica-ciones de este material y las demás condiciones contratiras en el plicgo de cargos que se cuasidera parte inte-granta de este contrato

Articulo 29 El material vendrá em pacado en sacos y los Contratistas lo entregaránai pie de las obras, de la Cárcel Modeio, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagarán derecho de introducción.

Articulo 3º La entrega del cemento la harán los Contratistas durante el mes de Octubre en curso, salvo fuerza mayor.

Articulo 4º El Gobierno pagara a los Contratistas la suma de B 3.18 por cada barril de cemento, o sea un total de B 3.180.00 valor de los 1000 barride 8. 3.189.00 valor de los 1090 barri-les. Tal pago se hará a los Contratis-tas una vez que se haya recibido el embarque final y que el cemento ha-ya sido aceptado por escrito por el Jefe de Materiales y Compras pre la inspección por el Arquitecto Cons-tenctor

Artículo 5º Para garantizar el cum-plimiento estricto de las obligaciones, ios Contratistas mantienen a órdenes de la Secretaria de Fomento el depó-sito hecho en el Bance Nacional por la suma de B. 330.00 segrin comproban-te número 155 fecha io el 22 de Ago-to expedido por dicho Banco; y tat su-ma se hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por via de muita en caso de rescisión del contrato.

esso de rescision de convinción.

Artículo 6º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraidas, o que el material no se conforme con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para rescindir administrativamente este contrato, y los Contratistas no tennes, usta defectio al Goldenio rescindir administrativamente contrato, y los Contratistas ne drán derecho a reclamo siguno.

Articulo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del se-flor Presidente de la República.

Para constancia se firma este con-rato en Panama, a los ocho dias del ses de Octubre de mil novecientos

El Secretàrio de Fomento

J. A. JIMENEZ

Los Contratistas

Panama Agencies Company, p p. John L. Murphy. República de Panamá. -- Poder Ejecu tivo Nacional. -- Secretaría de Fo-mento y Obras Públicas. -- Panamá, 8 de Octubre de 1923.

A probado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez. Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la s'American Trade Developing Companys, representada por su Director Gerente señor Jorge D. Arias, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el seguiente contrato, previa licitación efectuada el día 3 de Septlembre último.

Artículo 1º Los Contratistas se com-Artículo 19 Los Contratistas ae com-prometen a suministrar para la construc-ción del edificio de los Archivos Nacio-nales dos lotes de maderas, el primero de 25.752 pies y el segundo de 37.550 pies y diez barriles de Yeso de Paris, con un total de 2300 libras netas de Veso, en un todo de acuerdo con los respectivos pliegos de especificaciones que se consi-deran como parte integrante de este contrato.

Artículo 29 Los materiales serán en Artículo 2º Los materiales serán en-tregados por los Contratistas, al pie de las obras, en los terrenos de la Exposi-ción, siendo por su cuenta los gastos de transporte y el pago de los derechos de introducción que se causen.

Artículo 3º La entrega de los mate-riales la efectuarán los Contratistas en el curso del mes de Octubre actual, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º El Gobierno pagará a los Contratistas la cantidad total de B 3.480 61 sei: por el primer lote de maderas B 1.390.61; por el segundo lote de maderas B 2.025.00 y por el Yeso B, 65.00. Tal pago se hará a los Contratistas después de recibidos todos los ma teriales y que éstos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras, previa inspección por el Arquitecto Constructor

Artículo 5º Para garantizar el cum-Artículo 5º Para garantizar el cum-plimiento de las obligaciones contraídas por el señor Carlos M. Arias se constitu-ye Fiador Personal de los Contratistas por la suma de B. 350,00 que se le hará-fectiva e ingresará al Tesoro Nacional for via de multa, en caso de rescisión por vía de m del contrato.

Artículo 6º El Gobierno podrá decla Articulo 6º El Gobierno podrà decla rar rescindido este contrato en el caso de que los Contratistas falten al cumpli-miento de cualquiera de las obligaciones que se han impuesto, sin derecho a que puedan hacer reclamo alguno.

Artículo 7º Este contrato requiere ra su validez la aprobación del a Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrate en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrês.

El Sezretario de Fomento

J. A. JIMÉNEZ

Los Contratistas,

J. D. Arias

El Fiador

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá 19 de Oc-tubre de 1923

BELISARIO PORRAS

Sì Secretario de Fomento

J. A. JIHRNEZ

CONTRATO NUMERO, 50

Entre los suscritos, a saber - Juan An-tonio Jiménez, en representación del Go-hierdo Nacional, en su carácter de Secre-

tario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denomina-rá el Gobierno; y «La American Trade Developing Company», representada por el señor Jorge D. Arias, por la otra par-te, que en lo sucesivo se liamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato

Artículo 1º Los Contratistas se com-prometen a suministrar para los trabajos de construcción del Nuevo Hospital San-to Tounás. 1500 pardas cuadradas de tela de metal galvanizado, de alambre Nº 19, con 2½ retículos de pulgada y provista del contrafnertes de acuerdo con la lici-tación pública efectuada el 6 de Agosto de este año y el pliego de especificacio-nes respectivo.

Artículo 2º Los Contratistas entrega-rán dicho material al pie de las obras dei Nuevo Hospital siendo por su cuenta to-dos los gastos de transporte, pero no pa-garán los derechos de introducción.

Artículo 3º La entrega del nuaterial la efectuarán los Contratistas durante el mes de Octubre en curso.

Articulos 4º El Gobierno pagará a los Contratistas por la cantidad total de tela de metal, la suma de B. 933.00. Tal pago se bará deapués de rectibido todo el material y que haya sido sceptado por es-crito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 5º Para garautizar el cumpli-Articulo 3º Para garautzar el cuinpi-miento de las obligaciones contraidas, el señor Carlos M. Arias se constituye Fia-dor Personal de los Contratista por la su-ma de B. 933.30 que se le hará efectiva e ingresar ás i Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato.

Artículo 6º El Gobierno podrá decla-rar rescindido este contrato en el caso de que los Contratistas felten al cumpli-miento de cualquiera de las obligaciones contraídas, en cuyo caso no tendrán de-recho a reclamo alguno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Exemo. Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los uneve dias del mes de Octubre de mil novecientos veintirtes

El Secretario de Fomento.

I. A. HMENEZ.

Los Contratistas.

J. D. Arias

El Piador,

C. M. Arius.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Octu-bre de 1923.

Aprobado

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

I. A. IMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES PERMANENTE

Los documentos publicados en la Ga-cara Oricial, se considerarán oficial-mente comunicados para los efectos le-gales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y jus-

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre-taría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la Gaceta. Osiciata, así-

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.90; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales: Disposiciones legales y regiamentarias obre Registro Público, a B. 0.25 e ejemplar

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leves de 1920 a B. 0.25 el ejemplar, Los Códigos nacionales así: Civil. Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

> JULIO QUIJANO. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA V TESORO

Se hace saber al público que las nó-Se nace saoer al produce que las no-citinas o centras que se traigan al Despa-cho para ordenar el pago, no serán re ribidas situe en las horas de la mafiana le cada día, y la entrega de las mismos se hará en las horas de la tarde del día signiente, o se devolverán con las obje-tiones del caso se no catuvieren correc-

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punte dei día 29 de Novlembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomen-to propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesa-rios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hos-pital Santo Tomás.

El pilego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaria de Fomento todos los días hábiles du-rante las horas de Despacho.

Panamá, Octubre 29 de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta les tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para al suministro de puertas de acero, cerra-duras, felpa de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se puéden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Pomento.

J. A. JIMÉNORS.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaria de Fomen-to, propuestas para el sumínistro de materiales eléctricos y de plomería, para la construcción de la Cárcel Mo-delo.

El pliego de condiciones de esta li-citación, las listas de los materiales y las específicaciones de éstos pueden consultarse en la Secretaria de Fo-mento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 22 de Octubre de 1923. El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

AVISO DE"LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Noviembre próximo, se tecitirán en la Secretaria de Fomea-to, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta itcitación, especificaciones del material. etc., pueden consultarse en la Secre-taria de Fomento todos los dias hábi-les durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923,

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NA CIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solleitud de copia que haga ni particular a esta Oficina deberá ventr eb papel sellado de primera clase — Articuio 2°, Ley 57 de 1919.

cuio 2°, Lev 57 de 1919.

Lue copias que se expidan en este Despacho, costaran en materia cirvi, a razón de un balbos (B. 1.69) por la primera página y cincuenta centésimos de balbos (B. 0.50) por las restantes, y o materia criminal, la minal de los derechos arriba indicados. (Artículo 18 de la Lev 57 de 1918)

Las solicitudes fuera de la capital 7 en casos orgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafasta res pectiva de que se ha hecho la solicitude en el papel, sellado correspondiente (Artículo 2º de la Lev 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábilos de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. s 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionale-

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Cita por medio del presente edicto al señor A. D. Bal para que se presente a este Tribunal a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha entabiado la señora Silvia L. dej Rall.

Se le advierte al emplazado que puede presentarse por si o por medio de apoderado, y que si dejare transcurrir el térmiro de treinta dias contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la tramitación del juicio mencionato.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Novlembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

MANAGEMENT AND AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY

1. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jienénez A.

6 vs. 1

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el sellor Cristino Ibarra ha solici tado la adjudicación a titulo gratuito de un globo de terreno bal·lío ubicado en el Distrito de l'inogana, por medio del siguiente memoriali

«Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras Baldias e Induladas,

Presente.

Pido a usted respetuosamente se sirva concederme a titulo gratinio, dica (10) bectáreas de terretos bubilo, ubicadas en este Corregimiento de Pinogana, alimiterado asi. Por el Notre, quebrada Johan Pigesias o quebrada de la Pida; por el Sur, con el caño que desagua en una la gura sin nombre; por el Bete, con plantación de cuedo de propiellad del señor Luis Miñaz V ; y por el Oeste, con el río Tutra en su margen derecha.

Bundo esta notición en lo fisionesto en

Pando esta petición en lo dispuesto en el articulo 161 del Código Fisca, y le ento tes declaraciones de estigos per las que prueba que soy intereceder a la gracia que lo salicito. El terceno anterior, mente descrito no perjudica intereses de terceros. Espero que usual de a esta solicitad el turso legal y nombro mi apoderado para que me represente al selor Cesne Bertin, quien segundi testa la actuación inesta obtener el titulo de propædad respectivo.

Pinogana, Octubre 1º de 1923

Chistims Darras

Y para que sirve de notificación a todo aquel que se considere lesionado con la solicitud anterior, se fija este edicto por el término de treinta dias hábles en este Despacho y en el de la Akadda del Distrito de l'inogana, a objeto de cue acudan a luacer valer sua derechos dentro del término que la ley concede.

Filado en esta Administración, boy veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés, a las unave de la mañana.

El Gobernador Administrador de Tie

IUAN B. CARRIÓN.

El Secretario.

Jean B. Polo

AVISO

El suscrito Alcatde Municipal del Distrito de Santa Maria.

HACE SABER

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja marcado a fuego en la paleta y pulpa del lado de montar, sef

F

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio Gouzález, por eucontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En camplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hia el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACRTA OFICAL, para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a bacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

....

L. González Mitre.

El Secretario,

Tereso Cosio

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del
Distrito de Ocú.

HACK SABER!

HAGE SABER!!

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra dep sitada una novilla de color hosoca marrillo, como de tres años de edad mostrenca, pues no tlene señal de sangre, ni marca de fuego a'guna y sin otras señales particulares, la que la sido denunciada como bien mostrenco por el mismo señor Mirones, en virtua de ballarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formai notificación a todo el que se crea con derecho al menclorado semoviente y se presente a hacerlo vaier ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar póbleo de la Secretaria de esta Alcaldía y en los mús concurri los de esta población y en ja demismo se remitira a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gactra Orienta, por el término de treinta días, pasados los cuales, sí ninguna persona lo hubrer erclamado, se rematara en almoneda pública por el Tesorero Municipal, de este Distritto.

Este edicto se fija bry muove de . - Inbre de mil novecientos velatitres

El Alcaide.

J. Benesy >

E. Secretario

S. Mirones R.

30 vs....10

AVISO

Ell'suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER

Que en poder del señer Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin morca de sangre, nerrada a fuego, así:

01

que luce algunos meses encontró el se flor Domirgo Isaac Barnett, pastundos un un potrero denominado £11 Sopiedes, de propiedad de su padre, seflor Isaac Barnett, según el denuncio presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los articulos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaidia y copia de dis eremitirá a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la CACETA OFI-CIAL, para que en el término de treinta (30) dias sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Autón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde,

Domingo I. González

El Secretario.

José Maria López.

Jose Maria Lop

30 vs.::-16

edicto

E) infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

Ta

y en el anca del lado izquierdo, así:

7

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, nuescas por encima y tronza, y en la dei lado izquierdo, luorqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, colibianco, con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserio del Eintradero de Angulo, de esta jurisdicción, la veca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció alli como de un año de cetad, y el ternero desde su nacimiento.

ternero desde su nacimiento.

Vipara que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a
los mencionados semovientes y se presenar a bacerlo valer ante este Despacho
en la forma legal, se fija el presente
aviso en lugar público de esta Alcaldia y
copia del infesio se remitirá para su puplicación en la Gacarra Oprotat, por el
término de trefeno días, vencidos los cuales, si ainquina persona los hobiere reciemado, se rematarán en almonería púbblica, por el seño: Tesorero Municipal
de este listario.

Este edicto se fija hov, venticuairo de Septiembra de una nivecientos veintitrês

E: Alcalde

Benezi F

8) Secretario

J. Mironei h

30 vs-16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público.

HACR SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espavé, cuvas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin conocérsele dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldia y se publica en la Gacera Oricaal por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurra en tiempo oportuno a bacer vider sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimán, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde.

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.--16

,

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

BACE SABER

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezona», situado en la ortila del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a hego, y manifesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezona» hace ya algún tiempo, sin laber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostrencos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta dias, y copia se enwis a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACR-TA OFICIA.

Fijado en Alanje, boy 28 de Septiem. bre de 1923.

Bl Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

7. Kodriguez.

30 vs. -- 16

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zahurda de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hosca marcada de la misma manera

Una vaca hosea marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.
Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una P. inver-

al lade izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una F.

Para los efectos de los artículos 1901 y 1002 del Código Administrativo, se amplara a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan raier, concediéndoles para ello el término de trainta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923

Eli Alcaide.

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.....22

Buorenia Nacional.-Rec. No 673-A